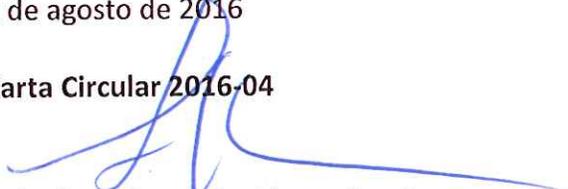




2 de agosto de 2016

Carta Circular 2016-04


Lcdo. Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

Derecho a pagar Renuncia de Agente Residente sin Sucesor

El Artículo 17.01 de la Ley General de Corporaciones, Ley Núm. 164-2009 según enmendada (la "Ley"), en su inciso 13, establece que por una renuncia de agente residente sin sucesor de una corporación se recaudarán "derechos que en ningún caso será menor de diez dólares (\$10.00)".¹ Por otra parte, mediante Carta Circular Núm. SAS-2012-0002 del 7 de febrero de 2012, el Departamento de Estado estableció la tarifa para "Cambio de Agente Residente" en \$60.00, y la renuncia de un agente residente sin sucesor, desde entonces, se realizaba mediante el pago de los \$60.00.

Por otra parte, el Artículo 17.02 de la Ley establece que el Departamento de Estado podrá modificar los derechos pagaderos por corporaciones ante el Registro Electrónico de Corporaciones y Entidades (el "Registro") mediante carta circular u orden administrativa.²

Basado en esta facultad el Registro informa y aclara la siguiente tarifa si se presentare una renuncia de agente residente sin sucesor, y subsecuentemente la tarifa para la designación de éste por la corporación dentro de los próximos treinta (30) días de dicha renuncia:

Concepto	Tarifa
Renuncia de Agente Residente sin Sucesor	\$20.00
Posterior designación del agente residente por la corporación	\$60.00

El derecho a pagar por una renuncia de agente residente de una compañía de responsabilidad limitada continuará siendo ochenta dólares (\$80.00), igualmente la posterior designación.

¹ 14 LPRA § 3901.

² 14 LPRA § 3902.